

ra, sin que de su misero cuerpo se pareciese nada. Y si por alguna razon particular los Adulteros, siendo de los Pipiltin, que quiere decir: Principales, y Nobles, eran ahorcados, por este crimen les emplumaban las cabeças, poniendoles ciertos penachos verdes, y con este atavio los quemaban; y decian hacer esto por genero de compasion, que de ellos tenian.

Todos los que cometian incesto en el primer grado de consanguinidad, tenian pena de muerte, si no eran cuñados, y cuñadas; y era costumbre, que quando moria alguno, que tuviese Hermanos, el maior, o menor, vno, u otro de ellos, si eran muchos, la recibia por Muger, dado caso, que el difunto huviese havido Hijos en ella.

Esta costumbre parece que quiere oler a la Lei Antigua, que mandaba Dios, que si el casado moria sin Hijos, quedase obligado el maior, de los que quedaban, a casarse con ella, para resucitar la generacion de su Hermano; porque el Nombre del difunto, no pereciese, sino que se eternicase; pero es con esta diferencia, que alli lo mandaba Dios, por defecto, y herencia de los Hijos; y aqui no se guardaba este respeto, entre los Indios, aunque tampoco era esto siempre, como tambien alla en la Lei Antigua; porque quando el Hermano no queria, ni a persuasion de la cuñada, ni en la presencia de los Jueces, hacia aquella ceremonia de escupirle en la cara, y descalzarle vn çapato, y quedaba libre, aunque no sin afrenta, e ignominia; pero esto no se sabe, que sucediese entre estos Indios.

Al Marido, que tenia acceso con su Muger, despues de haverle faltado en la fee conjugal, le castigaban, y esto era en algunas partes, y es cosa mui de notar; porque entre nosotros los Christianos es Lei, que si acaso se ha cometido esta culpa, y el Marido la perdona, no puede despues matarla por ella, haviendo llegado otra vez a los actos Matrimoniales; y debia de ser esto asi entre esta Gente, y no se el origen, ni razon en que se fundaban.

No tenia pena, por la Lei, el que llegaba a la Manceba de otro, si no era, que huviese mucho Tiem-

po, que la tenia el otro, y eran tenidos ambos, por casados.

Al que cometia el pecado nefando ahorcaban, y ponian sumo estudio, y diligencia los Jueces, en inquirir, si se cometia esta culpa en las Republicas, para castigarla, por tenerla por bestial, y agena de toda razon.

El Hombre, que se vestia habitos de Muger, moria ahorcado; y lo mismo la Muger, que se ponía en habitos de Hombre.

Esta fue prohibicion, en la Lei Antigua, que dió Dios a su Pueblo; y dá la razon Lira, diciendo: Que por escusar actos libidinosos, que en semejantes trages pueden solaparse, y encubrirse.

Si algun Summo Sacerdote, o Pontifice era comprehendido, en alguna culpa de deshonestidad, o era hallado con alguna Muger, era desterrado, y privado de sus bienes, y castigado, con otros maiores castigos; pero si eran notados del pecado nefando, los quemaban en algunas partes, y en otras los ahorcaban, o mataban, como les parecia convenir, y satisfacer a la gravedad de el caso.

A las alcahuetas castigaban, con esta pena, averiguado, y sabido, por cierto, que usaban el oficio de tercera: La sacaban a la verguença, y en la Plaça, delante de todo el Pueblo, la quemaban los cabellos, con rajas de tea, hasta que llegaba el calor, y fuego a lo vivo de la cabeza, y así afrentada con sus cabellos quemados, y vntada toda la cabeza con las gotas de la resina de la Tea, la despachaban a su casa. La diferencia de estos Indios, y Nosotros en esto, no es otro, sino que nuestras Justicias usan encorçarlas, afrentandolas en publico; aunque para quien no tiene verguença de usar semejante oficio, no es mala coroca quemarle los cabellos; y quien no se afrenta de ofender a Dios, menos tendrá por afrenta verse empapelada, y así no es mal castigo, para quien no tiene verguença, darle el que le puede poner temor, y causarle dolor, y escocimiento. Y si la persona, a quien se alcahuetaba era de estimacion, y autoridad, le daban maiores penas a la alcahueta.

La Muger, que con otra Muger

tenia deleitaciones carnales, a las quales llamaban Patlache, que quiere decir: Incuba, morian ambas por ello.

Si alguno tenia acceso, con alguna Esclava agena, y la dicha Esclava moria estando preñada, hacian Esclavo al que cometia esta culpa; pero si paria, llevabale el Padre la cria, y quedaba libre. Esta Lei no sigue la nuestra, que hace esclavo al Hijo de la Esclava, siguiendo el parto al vientre.

L. 2 tit. 21. partit. 4.

CAPITULO V. Donde se ponen las Leies, que hablan contra los Ladrones, y se confatan otras Anti-guas.

Vox Naturæ est, ut Pichard. in cõmen. Inst. l. 1. tit. 1. §. 3. air. Qui, n. 6. adduc. D. Paul. ad Roman.



Na de las cosas de que mas se afrentaban estas Gentes, era, hurtar lo ageno, conformandose, con aquella Sentencia, que dice: Lo que no quieres para ti, no lo quieras para otro; y como sea verdad, que ninguno quiere, que otro le tome las cosas, que son suyas, y reconoce por proprias, tampoco querria quitarselas al vecino. De aqui es, que jamas usaron Puertas, en el Tiempo de su Gentilidad; porque no era necesario defender nada con ellas; siendo cierto, que sin Puertas estaba todo defendido, aunque para cubrir, y ocultar lo interior de la casa, usaban de vn Cañico, a manera de çarço, el qual ponian por puerta arriado a los umbrales de la casa, y colgaban de el vn fartal de tejuelas, o otras cosas, que pudiese hacer ruido; y el que llegaba a querer entrar, o pedir algo, movia las tejuelas, y al ruido salian los de dentro a saber quien era, o que queria, y el que llegaba, o entraba, de alli era despachado, con todo recato, y encogimiento, sin que huviese exceso en pasar los limites del recaudo, que traia. Esta era costumbre tan inviolable, que jamas se quebrantaba; y de aqui se conocerá, quan seguras tenian sus Haciendas los vnos, de los otros, en sus casas; pero porque no ai virtud moral, que puesta al albe-

drio del Hombre, sea de todo punto guardada, ia que por los mas de vna Republica esto se execute, ai algunos, que lo quebrantan; por esto digo, que es esto lo general (como veremos en otra parte) pero para lo particular, y para los transgresores, tenian puestas las Leies siguientes.

Era Lei, que nadie hurtase en general; y si era cosa de valor, y el que lo havia hurtado, aun no lo havia gastado, o despendido, quitabafelo la Justicia, y al dicho ladron vendian, por esclavo; pero si lo havia ia gastado, o malbaratado, moria por ello.

El que hurtaba en la Plaça, o Mercado, que llaman Tianquizco, uego alli era muerto a palos, por tener por mui grave culpa, que en semejante lugar, y tan publico, huviese tanto atrevimiento.

El que hurtaba cantidad de Maçorcas de Maiz (que son las espigas del trigo de estas Indias) moria ahorcado, por ello; y la misma pena tenia, si en los campos, y sembrados arrancaba matas de este dicho Maiz en cantidad.

Erales permitido a los que pasaban de camino, tomar alguna, o algunas Maçorcas para comer. Esta libertad, y permiso se usó en la Lei Antigua del Pueblo de Dios, concediendoseles a los que pasaban, poder comer en las Viñas, y Sembrados, lo que les bastase; y esto es lo que reprehendio Christo Nuestro Señor a los Fariseos, quando notaron a sus Sagrados Discipulos, de que en el Dia del Sabado entraban en los Sembrados, y tomaban lo necesario, para satisfacer la hambre, lo qual les era permitido (como hemos dicho) porque la Lei daba este permiso, con tal, que no huviese exceso en el arrancar, o cortar las espigas, y esto no era hurto; porque como se dice en el Derecho, la Necesidad no hace al Hombre ladron, sino la voluntad, y así la necesidad les hacia entrar a coger espigas, las quales fregadas entre las manos, limpiaban los granos, y se los comian; porque como dice la Glosa de este Capitulo, la Hambre escusa de ladronicio, por quanto la Necesidad carece de Lei. Y esta misma necesidad escusó a David, comiendo los Panes de la

Deuter. 23.

Math. 23.

De consec. d. 5. c. Dis. cipul.

D. 1. ca. Si. cus.

1. Reg. 22.

pro-

Cap. 12.

Caus. 6. 9. p. c. Scrip- tum.

proposición; que eran de solos los Sacerdotes, como tambien se lo refiere el Señor, en este mismo Capitulo de San Matheo, y comer lo necesario, y no mas, se dice en el Derecho ser lícito. Y no se si quedó de aqui la costumbre, que en nuestra España se guarda, con los que entran en las Viñas, aunque sea en presencia del Viñadero, como no haga mas de comer, sin sacar ningún racimo, à lo menos dice el Glorioso del Derecho, que de Derecho Divino le es lícito à qualquiera comer ybas de Viña agena.

No pueden dejar de quedar reprehendidos los Antiguos Romanos, en este permiso, y licencia, que estos Indios tenían dada à los caminantes, y gente, que pasaba junto de los sembrados, para que pudiesen coger alguna, ò algunas Maçorcas de la primera renglera de las cañas; lo qual ellos prohibieron, con grandísimo rigor, ordenando, que de noche no se hurtase ninguna espiga de los sembrados, y no solo que no lo hurtasen, ni cortasen, pero que ni aun la pisasen; y à los comprendidos en el quebrantamiento de esta Lei, si era Mancebo ià de edad suficiente, que de ella se pudiese colegir su malicia, moria por ello, sacrificado à la Diosa Ceres, y con mas rigor, que si fuera homicida; y si era menor de edad, era açotado por el albedrio del Pretor, ante quien pasaba esta acusacion, y pagaba el, ò sus deudos por el, el daño hecho, con el doble, ò tres tanto. Siendo, pues, los Romanos los que se preciaron de usar de las Leies de las doce Tablas; y llevando esta, con tanto rigor, en cosa tan leve, no es maravilla, que otras Barbaras Naciones del Mundo aian incurrido, en tan grande inhumanidad; y nombremos por primeras à los de Atenas, que mientras les durò las que Draco (Antiguo, y Sabio Filosofo) les diò, morian por qualquiera pequeño delito, el que lo cometia; y la misma pena tenia el que hurtaba vna sola Aceituna, como se le averiguase el hurto. De esta indiscreta constitucion de Leies no se escaparon los Delvices, moradores, y vecinos del Monte Caucafo, que por qualquier delito, y hurto pequeño cortaban las cabeças à los que

Plin. li. 18. c. 3. Ulp. l. 1. Si quadr. pauper. Iust. Insuper. lib. 4.

las cometian. Otros sus vecinos de estos dichos, tenían su contrario extremo, que por delito, ni causa grave que fuese, no los mataban, sino que los desterraban de su Patria à los delinquentes; así lo dice de ambas Gentes, Estrabon.

Era Lei, y con rigor guardada, que si alguno vendia, por esclavo algun Niño perdido, fuese esclavo el que lo vendió, y su hacienda se partiese en dos partes, la vna para el Niño vendido, y la otra para el que lo havia comprado; y si eran muchos los que havian hecho la dicha venta, eran todos vendidos, y hechos esclavos por ella. Vendian por esclavo al que tenia alguna Tierra en depósito, ò en terceria, y la vendia sin licencia de la Justicia.

CAPITULO VI. De las Leies tocantes, y pertenecientes à las Guerras, y Soldados.



Vna de las condiciones, que en la Guerra se piden, y la principal, es, que sea movida con causa justa, determinada por raçon, y Justicia, sin la qual no se puede llamar buena, ni raçonable, sino mala, y muy mala; y aunque no en todas las Naciones del Mundo se ha guardado esta condicion, por que entre Infieles los mas se han preciado de Tiranos, ià que no aian sido todos: Estos Indios Mexicanos mostraron en su Gentilidad, preciarle de ella, y así fue Lei establecida, entre ellos; y no se si alguna vez quebrantada (despues que se introdujeron en el Imperio) por alguno de sus Reyes, y Principes, que ninguna Guerra se movia, que no fuese justa. Para cumplir con esta condicion, y no saltar en ninguna de las que eran necesarias, para la justificacion de los que la movian, se ordenaba por este modo. Si algun Pueblo se rebelaba, ò causaba motin, luego embiaban los Señores de los tres Reinos Principales, que eran Mexico, Tetzcuco, y Tlacupa, Gente, para que, de secreto, supiesen si aquella Rebelion era movida de todo el Pueblo, ò por sola

Strab. lib. 11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

11.

voluntad del Señor, que lo tenia à cargo, y gobernaba; si se averiguaba ser por el Señor, luego proveian Capitanes, y Jueces, para que con numero de Gente, fuesen à prender, al amotinador, y rebelde, y mandaban hacer de el publica Justicia, y de aquellos, que se hallasen comprendidos, y culpados, en la conjuracion; pero si el alcamiento, y rebeldia nacia de todo el Pueblo, en comun, embiabanles à requerir diversas veces, que se sujetasen à la obediencia de los Reies; que los tenían à su cargo; por Valallos, pagando los tributos, y pechos, que tenían de obligacion; si venian en ello, y se humillaban, eran perdonados; pero si menospreciaban las amonestaciones, y ruegos de los Reies, y Legados, ò Embaxadores, que iban con la Embaxada; embiabanles ciertas Armas, y Rodelas, en señal de amenaza, y desafío; y luegoregonaban la Guerra contra ellos à Fuego, y Sangre; pero de tal manera, y con tal condicion, que en qualquiera tiempo, y hora, que se bolviesen de Paz, y se rindiesen à la obediencia, cesaba luego la Guerra; porque no pretendian nombre de crueles Tiranos, sino de Reies humanos, y solo querian sujetar voluntades, y no matar, y quitar vidas: condicion por cierto digna de consideracion, y nota. De las Naciones Antiguas se me ofrece la Romana, de quien dice Tito Livio, haver tenido esta costumbre, los quales no hacian Guerra à ningún Pueblo, ni Republica, por agravios, que les hiciesen, ni por traiciones, que les atmasen, sin que primero los amonestasen, y procurasen atraer de Paz; y quando por este modo no querian, procedian en la causa, por amenazas, y desafío; para lo qual era nombrado el Sacerdote maior, de los que tenían por nombre Feciales (como ià hemos dicho, en otra parte) al qual llamaban por excelencia, Pater patratus, y vestido de Sacerdotales Ornamentos iba à la Ciudad, de quien se havia recibido el agravio, ò injuria; y antes de entrar en ella, llamaba algun Portero, ò persona (la primera que encontraba) y le decia ciertas deprecaciones; ruegos; y protestaciones, ò requerimientos; persuadiendo à la Ciudad, à que se bolviese

Liv. 1. dec. 1.

Livius ubi supr.

se à la obediencia Romana; ò que le satisficiese, en lo que era dendor. Hecho esto, ibase de alli à la Plaza, y embiaba à decir à los Gobernadores, y Magistrados de la Ciudad su llegada; los quales presentes, dabales cuenta de su venida, y rogables, que acudiesen à sus obligaciones; y que satisficiesen el daño hecho à la Republica Romana, señalandoles para la respuesta diez dias de plazo; y si pedian mas termino, para deliberar, se le concedia, por otros diez, y luego otros cada diez dias, bolvia à saber lo determinado; y resuelto; y si pasados no se rendian, ni sujetaban, sino que permanecian en su rebeldia, desafiabalos, diciendo de esta manera: Oie Jupiter, y tu Juno, y Quirino, y todos los Dioses Celestiales, y Vosotros tambien los Terrenales; y los de el Inferno; oíd: Delante de Vosotros testifico ser aqueste Pueblo injusto, que no quiere satisfacer lo que debe, y por tanto lo, y el Pueblo Romano (cuyo Legado soy) le determinamos hacer Guerra. Luego tomaba vna Lança vn poco quemada, ò ensangrentada, que para este efecto llevaba, y arrojaba dentro de los terminos de aquella Ciudad, y Provincia; y otros dicen, que tiraba vna Saeta; y seafe lo que se fuere, esta era la ceremonia principal, dejando otras muchas, que tambien hacian. Hecho esto, se bolvia à Roma, y acompañandose de los otros Sacerdotes, sus Colegas, y Feciales, entraba en el Senado, à dar raçon de lo acaecido, y certificaba ser justa la Guerra, y que lícitamente podian darla. De esto dice mucho Servio; Grammatico, en los Comentarios de Virgilio; de manera, que jamas movieron Guerra los Romanos, que no fuese justificandola, con las moniciones, y requerimientos dichos, lo qual vemos haver acostumbrado estas Gentes Occidentales, y ser ordenadas por los Sacerdotes, sin cuyo parecer (como hemos dicho en otra ocasion) no se movian à hacer Guerra à ningún Pueblo, y guardabase esta costumbre, y Lei inviolablemente; y aun en el modo del desafío parece, que conviniere, porque los Romanos arrojaban Lança, ò Saeta, à los desafiados, y estos Indios

Serv. in 9. 10. Ann.

K 5

dios ofrecian la Saeta, con vna Rodela, la qual era la señal cierta del desafio, y con esto se bolvian à dar raçon de lo hecho, y puede ser que fuese à este acto algun Sacerdote, como iba en Roma; porque es mucha raçon, que el que dà el consejo, intervenga en la cosa aconsejada, maiormente si es Persona de autoridad, como lo han sido siempre entre todas las Naciones de el Mundo los Sacerdotes, y en especial entre estos Indios, que los han tenido en grandissima veneracion.

Era Lei, que degollasen à los que en la Guerra hacian algun daño à los enemigos, sin licencia del Capitán, ò si acometian antes de tiempo, ò si se apartaban de la Vandera, ò Compañia, ò si quebrantaban, y traspalaban algun Vando hechado, por el Capitán. Esta es Lei mui ordinaria, en las Guerras, para que las cosas de ella sucedan, como se pretende; porque à no ser así, y querer cada vno seguirla de sus antojos, sería ir errado todo, è incurrir en el peligro de la muerte, que à los ojos tienen: Verdad sea, que algunas veces se tolera esta vltima condicion, por otros maiores bienes, que hizo la Persona, que la quebrantó; de lo qual se me ofrecen dos exemplos: el primero pone Tito Livio, en vn Mancebo Romano, de grande esfuerço, y valentia, por lo qual fue vencido el Exercito contrario de los Albanos, y metiendole en Roma triunfando, llevaba por trofeo la vestidura de vn cañado suio, casado con su Hermana, al qual havia muerto en la Guerra; y como lo saliese à recibir su Hermana, y conociése por el vestido, con que Horacio entraba triunfando ser muerto su esposo, comenzó à llorar, y hacer extremos, en medio de tanto regocijo, con que los demás festejaban la Gloria de el vencimiento; y movido Horacio à saña de las lagrimas, y consideradas las de su Hermana, sacò la espada, y diòla de estocadas, de que luego murió, sin ser poderosos à defenderla de la muerte los que se hallaron presentes al caso; y quando la vido espirar, dijo: Horacio: Vaia con los muertos, la que llora al enemigo del Pueblo Romano, difunto, y muerto, sintiendo mas la muerte del esposo, enemigo de la Patria, que la de dos

Tit. lib. 1. de cad. 1.

Hermanos, muertos en defensa de ella, y el Triunfo, que el tercero gana con la Victoria del muerto. Quedaron todos asombrados del hecho, y Horacio en manos de la Justicia, para degollarle, lloraba el Padre, y decia, quando lo vido al pie del suplicio, y horca, hablando con los Jueces: Como es posible, que aquel, que poco ha librò al Pueblo Romano, en su asfliccion, y conflicto, este aora preso en la Paz, y que las manos, que desataron las ataduras de la muerte de los Romanos, esten atadas para recibirla? Fue tanto lo que se movió el Pueblo, acordandose del maior bien recibido por el valeroso Mancebo, que olvidado del mal presente, lo defendió, oponiendose à la Justicia, tolerando vn ierro hecho, por gratificar otro maior, bien recibido.

El segundo es aquel Vando, que hechò el Rei Saul, mandando por el, que nadie fuese osado à comer bocado, hasta que consiguiésse la Victoria, que iba siguiendo de los Palestinos Filisteos, el qual Vando, y Pregon fue debajo de juramento, y pena de muerte, al que lo quebrantase; pero no sabiendolo el Principe Jonatás, su Hijo, por estar en lo fuerte de la Baralla, y pelea, quando su Padre lo mandò, comió de vn poco de Panal, que hallò en el camino, iendo en el alcance de los enemigos, y mui cansado; y siendo comprehendido en este quebrantamiento de precepto, quiso el Padre matarlo; pero no lo consintió el Pueblo, y multitud de Soldados, diciendo, que nunca Dios permitiese, que Jonatás muriese, habiendo sido el principio, è instrumento de haverles dado Dios à sus manos los enemigos, de cuya Victoria era suia la Gloria; y añade Josepho, en las Antigüedades Judaicas, que lo libraron del juramento de el Rei, y manos de su Padre, queriendo antes quedar agradecidos del bien recibido, que admirados del Animo de vn Hombre, que por no quebrantar vna Lei, se mostraba severo, homicida de su proprio Hijo.

Tenia Pena de muerte, el que quitaba à otro la presa, y cautivo, que por su persona havia havido en la Guerra; la misma pena se daba, juntamente con perdimiento de bienes, al Señor, ò Principal, que en algun Baile, ò Fiesta, ò en acto de Guerra sacaba las

1. Reg. 19.

Joseph. Ant. Iud. lib. 6. ca. 6. 7.

Il omo I. In.

Insignias, ò alguna Divisa, ò señal, que fuese como las Armas, ò Divisas de los Reies de Mexico, Tetzcuco, y Tlacupan, sobre lo qual solia haver entre los Señores, y Potentados grandes disensiones, y Guerras.

Al traidor, que descubria à los enemigos, los secretos de la Guerra, ò las cosas comunicadas, para el conseguimiento de ella; hacian pedagos, cuyos bienes eran confiscados, para el Fisco Real, y todos sus Hijos, Deudos, y Parientes quedaban hechos perpetuos esclavos, y manchados, para siempre, como lo quedan entre nosotros los que han traído Sambenito, ò decienden de ellos.

CAPITULO VII. De otras

Leies extravagantes, y diversas, que no siguen orden, ni especie.



Os Jueces de qualquier Consejo, que fuesen, tenían pena de muerte, si hacian alguna Relacion falsa al Rei, ò Señor Superior, acerca de algun pleito, y causa, que en su Tribunal, y Juzgado pasase, y la misma los que sentenciaban las causas injustamente; cuya execucion, vimos en vno de los Capítulos pasados; y ciertamente que es Lei, que se debia guardar invariablemente; así para la seguridad de las conciencias de esos mismos Jueces, pues que en haer contra Justicia, hacen contra raçon, y se condenan, como para el bien, y provecho de la Republica; la qual es bien regida, y gobernada; quando la Justicia corte por parejo, entre los Litigantes, y no ai quien se amotine; quando se conoce, que se dà al que se debe.

A los Hijos, que heredaban Hacienda de sus Padres, y la gastaban mal, y la desperdiciaban, ahorcaban; y castigaban, à los que por alguna raçon no daban muerte con penas, y castigos graves; porque decian, que eran dignos de gran reprehension los que no estimaban, y tenían en mucho el sudor ageno, sin el qual, el que lo desestimaba padeceria hambre, y trabajo, y como à indigno de la vida, era raçon, que la perdiese. La Pena, con que los Romanos

Tomo II.

castigaban esta culpa; era, no permitir, que le fuese entregada la Herencia, como lo dicen Ciceron, y Ulpiano; y en el mismo grado ponian al prodigo, y despreciador de su legitima, que al furioso, y loco, y córrian ambos por vna pena. Consideren las Republicas Christianas, si por ventura corrieran por ellas estas Leies, los que huvieran muerto, por esta culpa, y adviertan, que quando esta Lei Humana falte, que es à la de Dios, y su estrecho juicio, y el que le ha de ser hecho acerca de esta tan grande perdición; y quan grande confusion es no mirar, que los Bienes heredados es grande afrenta perderlos, en especial quando se gastan en vanidades, y solturas de moços, y gente loca; que no atiende à mas, que triunfar, el Tiempo que dura, y será posible (lo qual Dios no quiera) que el que los dejó lo esté padeciendo en la otra vida.

La misma Pena tenían los que quedaban por Tutores, si no daban buena cuenta à los Menores; de su Tutoria; de los bienes, que dejaban à su cargo; los Padres difuntos. Esta fue vna de las Leies de las Doce Tablas; de que tanto se precieron los Romanos, como lo dice Ciceron; y será tambien raçon, que aprendiesen de Indios, que tampoco estiman los Españoles esta Lei, y que no corriesen por ellos vn abuso tan malo de entregar las Tutelas con muchos papales de gasto, y poco dinero de recibo.

Y para maior confusion, digo, que cierto Cavallero murió en estas Indias; que dejó à dos Hijos, que tenía, grandissimas Herencias; y tanto, que iendose à casar el maior de ellos, algunas leguas de la Ciudad, donde moraba, me certificaron, que todo el repostero era de sedas, y los garrotillos con que apretaban las cargas, y las herraduras de las mulas, que las llevaban, eran de Plata; y hecho el casamiento, y gasso de el; queriendo el Tutor (que los havia tenido à cargo desde Niños) darle su Hacienda, como Hombre casado, y que tenía casa, entremetió vn vale (entre otros papeles) de quarenta mil pesos de solas colaciones, que se havian gastado en el casamiento, y Fiestas; y por este vale se hechará mui bien de ver la cantidad, que llevarian los otros, de cosas mas quan-

Cicer. lib. 2. Offic. & in Canon. Mariano. Ulpian. in l. 1. D. de Curat. furios. & in l. 1. D. de R. l. Ulpian. in d. l. 1. Iustinian. §. Furios. Inst. de Curat. Iulius Paulus Sentent. lib. 3. tit. 4. §. Moribus. Brilonius de formalis. lib. 3. br. 5.

Cicer. de Off. lib. 3.

Kk 2

tio